

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00549-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JAIME ENRIQUE CELIS PEREZ
Calle 89B No 116A - 10
Int 61 Apto 104
Ciudadela Colsubsidio
Bogota
jaimecelisp@hotmail.com



MinCIT

2-2016-006795 REF: 1-2016-001603
2016-05-02 11:37:37 AM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JAIME ENRIQUE CELIS PEREZ

Asunto: Consulta 1-2015-001603
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	1 de Febrero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 081 -CONSULTA
Tema	Cambio de grupo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Me dirijo a ustedes con el fin de resolver algunas inquietudes referentes a la implementación de las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera), tomando como base una empresa del SGSSS la cual estaría analizando cambiarse al grupo 1, en este momento se encuentra acogida a la normatividad del grupo 2 contemplada en el decreto 3022 del 27 de Diciembre de 2013.

Las inquietudes generadas son las siguientes:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

1. *En caso de cambiarse de grupo 2 a grupo 1, y teniendo en cuenta que según resolución 663 del 30 de Diciembre de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, la cual indica que se extenderá el periodo de transición para las empresas del SGSSS del grupo 2. ¿Qué cronograma debería seguir la mencionada empresa?*
2. *¿Sería necesario modificar las políticas ya establecidas en la misma?*
3. *¿Se debería reconstruir la información contable de los años 2014 y 2015 adaptándola con la implementación ya establecida para el grupo 1, respecto a los periodos de transición y aplicación?*
4. *¿Tendría que reimprimir los libros oficiales de los años 2014 y 2015?*
5. *¿Tendría alguna implicación ante los entes de control?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar

1. ***En caso de cambiarse de grupo 2 a grupo 1, y teniendo en cuenta que según resolución 663 del 30 de Diciembre de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, la cual indica que se extenderá el periodo de transición para las empresas del SGSSS del grupo 2. ¿Qué cronograma debería seguir la mencionada empresa?***

La resolución 663 aplica para las empresas del Gobierno que apliquen los marcos técnicos emitidos por la Contaduría General de la Nación. De acuerdo con lo indicado en su consulta la entidad aplica el marco técnico del Grupo 2 contenido en el Decreto 3022 de 2013 y compilado en el Decreto 2420 de 2015.

El parágrafo 4 del Art. 1.1.4.4.1, contenido en el capítulo 4 del Decreto 2496 de 2015 indica lo siguiente: “Las entidades señaladas en el presente artículo, podrán voluntariamente aplicar el marco técnico normativo correspondiente al Grupo 1 y para el efecto podrán sujetarse al cronograma establecido para el Grupo 2.”

El Art. 1.1.4.4.2 con relación al cronograma para las entidades del Grupo 2, pertenecientes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Cajas de Compensación, Familiar que se han preparado para aplicar las normas a partir del 1 de enero de 2016, también indica lo siguiente: “Las entidades que pertenecen al sistema general de seguridad social en salud y las cajas de compensación familiar, que ya realizaron el proceso previsto en el cronograma al que hacen referencia los numerales 1 a 5 del artículo 1.1.2.3., del Decreto 2420 de 2015 y que se han preparado para aplicar las nuevas normas a partir del 1 de enero de 2016, podrán continuar con el cronograma ya previsto en el citado artículo”.

De acuerdo con lo anterior, la entidad podrá continuar aplicando el cronograma previsto en el Decreto 3022 de 2013, compilado en el Decreto 2420 de 2015, y presentar sus primeros estados financieros, según la base de principios del Grupo 2 al 31 de Diciembre de 2016; en este caso sus últimos estados financieros según la base de principios anterior serían los presentados el 31 de Diciembre de 2015.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Si la entidad decide acogerse a lo establecido en el Decreto 2496 de 2015, y aplicar las normas del Grupo 1, elaborará su estado de situación financiera de apertura el 1 de Enero de 2016 y presentará sus primeros estados financieros el 31 de Diciembre de 2017. En este caso sus últimos estados financieros según el anterior marco de principios serán los presentados el 31 de Diciembre de 2016.

La entidad también podría considerar la aplicación del marco técnico del Grupo 2 elaborando su estado de situación financiera de apertura el 1 de enero de 2016 y presentando sus primeros estados financieros el 31 de Diciembre de 2017. En este último caso, la entidad debería aplicar el marco técnico revisado del Grupo 2, que está contenido en el Decreto 2496 de 2015.

2. ¿Sería necesario modificar las políticas ya establecidas en la misma?

La entidad debe ajustar sus manuales de políticas contables para incorporar los cambios que se deriven por el cambio de Grupo o para incorporar los cambios que se deriven por la aplicación del nuevo marco técnico del Grupo 2, que fue incorporado en el anexo técnico del Decreto 2496 de 2015.

3. ¿se debería reconstruir la información contable de los años 2014 y 2015 adaptándola con la implementación ya establecida para el grupo 1, respecto a los periodos de transición y aplicación?

Si la entidad se acoge a lo establecido en el Decreto 2496, ya sea que aplique la normas del Grupo 1 o que continúe aplicando las normas del Grupo 2, su estado de situación financiera de apertura sería el elaborado el 1 de enero de 2016 y sus primeros estados financieros serían los presentados el 31 de Diciembre de 2017. En este caso, la aplicación de la base de principios anterior se amplía hasta el 31 de Diciembre de 2016.

4. ¿Tendría que reimprimir los libros oficiales de los años 2014 y 2015?

Si la entidad acoge los cambios del Decreto 2496 de 2015 y amplía en un año su período de transición los libros oficiales de la entidad durante los años 2014, 2015 y 2016 serían los elaborados con fundamento en el anterior marco de principios, el cual entendemos que era el contenido en el Decreto 2649 de 1993. Si el período de transición se mantiene y no se acogen las modificaciones permitidas por el Decreto 2496 de 2015, los libros oficiales hasta el 31 de Diciembre de 2015, serán los elaborados bajo el anterior marco de principios.

5. ¿Tendría alguna implicación ante los entes de control?

La entidad deberá cumplir los requerimientos de las autoridades de supervisión que se deriven del cambio en el período de transición y en la modificación de las fechas para presentación de los primeros estados financieros. El CTCP no es el organismo competente para pronunciarse sobre este tema, por lo que esta pregunta será trasladada a la Superintendencia Nacional de Salud.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco; Luis Henry Moya Moreno, Daniel Sarmiento